



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA**

ACTA No. 0001

(Art.372 y 373 del Código General del Proceso)

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

CÓDIGO ÚNICO	: 73-319-40-89-003-2018-00126
CLASE DE PROCESO	: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: MARÍA MIRELLA MELO
DEMANDADO	: FLORINDA MORALES DE RAMÍREZ Y OTROS

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA	: SENTENCIA
CARÁCTER	: PÚBLICA
LUGAR	: INSTALACIÓN JUZGADO 3º PROMISCO
FECHA	: 16 DE MARZO DE 2021
HORA DE INICIO	: 9:15 A.M
HORA DE FINALIZACION	: 11:56 A.M.
PLATAFORMA	: lifiesizecloud

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Instalada la audiencia pública en forma virtual a través de la herramienta tecnológica LifeSizeCloud, para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 392 del Código de General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del sumario antes referido y programado para el día de hoy, el Despacho procedió a la identificación de los sujetos procesales, dejándose constancia que se encontraban conectados los siguientes:

Demandante: María Mirella Melo – C.C. No. 28.755.194

Apoderada: Dra. Dennis Vanessa Vega Vega – C.C. No. 1.108.932.524 y T.P. No. 248.647

Curador Ad. Litem : Dr. Cesar Augusto Díaz Oviedo, identificado con la cédula número 93.138.593 y T.P. No. 191.331, quien representa a los demandados: Herederos de Florinda Morales de Ramírez y Darío Esquivel Briñez y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Perito: Juberth Absalón Zapata Barrero, no se hizo presente.

Perito: Nelson Rolando Celis Peña, no se hizo presente.

Testigos: José Ulises Gómez Ramírez, María Elvia Arias Sánchez y Mercedes Arias.

Adelantado el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo de las partes, seguido de la práctica de pruebas decretadas en auto del pasado 05 de febrero de 2020, entre ellas, la recepción de declaraciones de los testigos, la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, las alegaciones finales, previa exposición de motivos que fundamentan la decisión, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que MARIA MIRELLA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.755.194 del Guamo Tolima ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, PLENO Y ABSOLUTO, el predio junto con todas sus mejoras plantadas, anexidades y dependencias, que se relaciona con el siguiente bien, el cual fue actualizado de acuerdo al dictamen pericial ordenado por el despacho en la diligencia de inspección judicial: “Un lote de terreno de una extensión equivalente a una hectárea con 2.562 metros cuadrados, localizado en la vereda Jagualito – Sector Pueblo Nuevo del Municipio del Guamo Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote No. 17 Arenosa, alinderado de la siguiente forma: Por el **NORTE**, con terrenos de Trinidad Murillo, en una distancia de 131.91 metros. Por el **ORIENTE**, con propiedades de la sucesión de Herminda Suárez, en distancia de 92.40 metros. Por el **SUR** con propiedades de Esther Morales en distancia de 116.20 metros y por el **OCCIDENTE**, con carreteable veredal Guamo – Chicoral – Espinal – Neiva en distancia de 99.50 metros y con propiedad de Luis Herminso Arias en distancia de 31 metros, el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No.360-15289 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, identificado con ficha catastral No. 000400010526000.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia el registro de la presente sentencia, junto con sus anexos, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, para lo cual se procederá a realizar el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No 360-15289, autorizando a dicha oficina la apertura y/o cierre del folio a que haya lugar y la protocolización en la notaría que elija la demandante para tal fin.

TERCERO: Por secretaria expídanse las fotocopias autenticadas necesarias (Acta y copia en dvd de la presente audiencia) al igual que de la diligencia de Inspección Judicial, junto con los anexos de la demanda (Planos).

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda dispuesta en el auto admisorio. Ofíciase.

QUINTO: FIJAR la suma de \$ 200.000.00, como honorarios del perito Nelson Rolando Celis Peña, que serán pagados por la parte demandante.

SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por cuanto no hubo oposición.

SEPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previa desanotación de los libros pertinentes

La presente decisión fue notificada en estrados, dejando constancia que las partes no interpusieron recurso alguno, quedando de ésta forma **EN FIRME y/o EJECUTORIADA.**

Se deja constancia que se garantizaron los derechos de quienes en ella intervinieron, además téngase en cuenta que hacen parte integral de esta acta, los CDs de Audio/Video.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina siendo la hora de las 11.56 A.M.

La presente acta se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez